

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2018 – 1053

Unión Marital de Hecho

Demandante: Victoria Poveda Dimate

Demandados: José Asunción Silva Daniel

Se tiene en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de fondos propuestas por el demandado JOSÉ ASUNCIÓN SILVA OSPINA.

Con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso se fija el día 26 de enero de 2021 a las 8 y 30 A.M.. La audiencia se desarrollará de manera virtual. El Juzgado con antelación les informará la herramienta de video conferencia que se va a utilizar. Las partes y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Cítese a las partes por el medio más expedito.

Con sustento en la citada norma, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

1. Documentos: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, contestación de la misma y escritos que descorre traslado de excepciones, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes para acreditar lo aquí debatido.

2. Interrogatorios:

Se decretan los interrogatorios de los demandados y de la demandante, los cuales serán formulados por el abogado de la contraparte y por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante en cuanto al interrogatorio a VICTORIA POVEDA DIMATE, los mismos se realizarán en la fecha y hora antes señalada. Se niega el interrogatorio a ANA BEATRIZ OSPINA, solicitado en la demanda, por cuanto la citada no es parte en este asunto.

3. Testimonios:

Se decretan los testimonios de MARÍA LUCY PACHÓN, JORGE ALBERTO CAMACHO GAITÁN, JOSÉ MILLER CARDOSO CARDOSO, MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, FREDY JOHANNY MUÑOZ PEDRAZA, MARINA ISABEL TORRES SILVA, MIRYAM LUZ AMAYA GÓMEZ, JUDITH SILVA GAITÁN Y ALEXANDRA TOCORA OSPINA, los cuales serán recibidos en la fecha y hora antes señalada.

En cuanto a la prueba trasladada solicitada por el demandado JOSÉ ASUNCIÓN SILVA OSPINA, se niega la misma, por cuanto no aporta nada para establecer lo aquí debatido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

UEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N° 097 DE HOY 27/11/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

Yrm